

## SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES

### CONDICIONES ESPECIALES

#### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DOCUMENTOS

**PÓLIZA No:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere la presente Cláusula, en consideración al pago de la prima correspondiente, durante la vigencia y hasta el límite asegurado contratado, señalado en las condiciones particulares, sujeto a las condiciones generales y disposiciones que más adelante se expresan, cubre lo siguiente:

#### **Art. 1º. - COBERTURA BÁSICA**

- 1) Costos de reposición por robo, extravío o hurto de los siguientes documentos personales:
  - a. Licencia de conducir,
  - b. Cédula de identidad, y,
  - c. Matrícula del vehículo.
  - d. Otros que se detallen en condiciones particulares
  
- 2) Costos de formularios o solicitudes para requerir nuevos documentos personales indicados en el ítem 1.

#### **Art. 2º. - EXCLUSIONES**

Esta cláusula no ampara los daños o pérdidas que sean a consecuencia de:

- a. Ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, algún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del departamento de tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control);
- b. Pérdida que provenga de hechos ejecutados aprovechando la situación creada por actos hostiles de cualquier tipo, actividades de terrorismo, guerrillas, guerra declarada o no, guerra civil, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, motín, revolución o actos de guerra de una fuerza militar, rebelión o insurrección, destrucción, decomiso, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías constitucionales, contrabandos y actos ilícitos. La descarga de un arma atómica será considerada como un acto de guerra, aunque haya sido accidental;
- c. Pérdidas durante o por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que ésta se produzca.

- d. Pérdida que provenga de hechos ejecutados u ocurridos durante un evento de temblor o terremoto o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico.
- e. Pérdidas intencionales, dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado;
- f. Eventos en los que el Asegurado se encuentre en estado etílico o de embriaguez;
- g. Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable;
- h. Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado, cónyuge o personas allegadas;
- i. Pérdidas que sean causadas por cualquier otro evento distinto de pérdida por robo, extravío o hurto tales como incendio, agua, desgaste normal, ratas insectos, limpieza o eventos similares o accidentes;

#### **Art. 3° - BIENES NO ASEGURADOS**

Dinero, cheques, billetes de transporte, títulos ejecutivos u otros ítems similares distintos a los documentos personales señalados en el artículo 1 de esta cláusula;

#### **Art. 4° - DEFINICIONES**

**Robo con violencia.** - Pérdida de los documentos asegurados, con ocasión de un robo con fuerza dejando huella de violencia en las cosas.

**Robo con violencia en las personas.** - Pérdida de los documentos asegurados, con ocasión de un asalto a la persona asegurada.

#### **Art. 5° - TERRITORIO**

La cobertura otorgada en esta cláusula aplica a pérdidas que se originen en la República del Ecuador.

#### **Art. 6° - SUMA ASEGURADA**

La Compañía indemnizará al Asegurado hasta la suma máxima y número de eventos señalados en las condiciones particulares o certificado de cobertura según el plan contratado.

#### **Art. 7° - BASE DE VALORACIÓN**

El valor de la pérdida se calculará en base al valor detallado en los comprobantes de pago o factura correspondiente a los gastos para solicitud y reposición de los documentos objeto del presente seguro. No se pagará multas o costos para acelerar los trámites ni gastos de trámites rechazados.

Tratándose de seguro a primer riesgo absoluto, la pérdida será indemnizada hasta el máximo de la suma asegurada especificada en las condiciones particulares, que es el límite máximo de indemnización por un siniestro según el plan que se escoja.

**Art. 8º.- CANCELACIÓN DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS**

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de esta cláusula, siempre y cuando no haya acaecido el evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de esta cláusula, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

**Art. 9º. - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO**

- a. Carta del Asegurado dirigida a la Compañía formalizando el reclamo;
- b. Copia de la denuncia presentada ante las autoridades competentes, especificando lo robado y describiendo lo que sucedió al momento del robo y/o asalto o pérdida de los documentos; y,
- c. Comprobantes de pago/factura de la entidad emisora de los nuevos documentos

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente relacionado con el siniestro que estime necesario, para poder realizar la respectiva liquidación del siniestro.

En caso de retirarse del plan habiendo presentado un siniestro el Asegurado deberá pagar la parte proporcional que corresponde al valor del seguro anualizado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna

**Lugar y fecha:**

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula, el registro número SCVS-20-26-CA-57-787004420-17112020